

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda Verbal que pretende la *-Regulación de Visitas-*, presentada por FABIO DE JESÚS OROZCO RÍOS, frente a la señora ELIZABED LÓPEZ OSPINA, radicada al 2021-00132-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0379/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diez (10) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se presenta al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda Verbal que pretende la *-Regulación de Visitas-* presentada por el señor FABIO DE JESÚS OROZCO RÍOS, frente a la señora ELIZABED LÓPEZ OSPINA, radicada al 2021-00132-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se persigue la regulación de visitas por el demandante a un menor de edad y la comunicación permanente con el mismo.

Igualmente se persigue el pago de las costas que genere lo actuado.

SE CONSIDERA:

Debe delimitar esta dispensadora de justicia los requisitos exigidos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, ellos como de suma relevancia:

1- EL LIBELO:

Del examen sensato del libelo se encuentra que no se cumple lo dispuesto en el artículo 82, numeral segundo, sobre

el anuncio del domicilio de las partes, el cual no puede asemejarse en el caso a la indicación de la dirección.

De otro lado no se informa el canal digital para surtir las notificaciones a las partes, como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se concederá la personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se **INADMITE** la demanda Verbal que pretende la *-Regulación de Visitas-* presentada por el señor FABIO DE JESÚS OROZCO RÍOS, frente a la señora ELIZABED LÓPEZ OSPINA, radicada al 2021-00132-00, por lo anotado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

TERCERO: **El Dr. JOSÉ DANIEL VELÁSQUEZ LÓPEZ,** con cédula 9.698.326 y T. P. 330.829, tiene facultad para actuar dentro del trámite propuesto, en favor del señor FABIO DE JESÚS OROZCO RÍOS, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



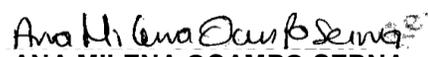
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 144 del 13/09/2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria